

BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN SU NÚM. 109 TOMO III DE FECHA 21 OCTUBRE DE 2016.

Se adicionan: Un "Título X" el cual contiene un Capítulo Único denominado "De la Gaceta Municipal", así como los artículos 120, 121 y 122. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 08 de marzo de 2017.*

Se reforma: El artículo 98; y **se adiciona:** el artículo 98 Bis. *Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 11 de junio de 2018.*

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- SON FUNDAMENTO DE LAS NORMAS DEL PRESENTE BANDO: EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN I, INCISO C DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE BANDO ES DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO: ESTABLECER LAS NORMAS GENERALES BÁSICAS PARA ORIENTAR EL RÉGIMEN DE GOBIERNO, SU ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; IDENTIFICAR AUTORIDADES Y SU ÁMBITO DE COMPETENCIA; LOS CUALES DEBERÁ ESTABLECER CON ESTRICTO APEGO AL MARCO JURÍDICO GENERAL QUE REGULA LA VIDA DEL PAÍS. SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL TERRITORIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 3.- EL PRESENTE BANDO Y LOS OTROS, ASÍ COMO LOS DEMÁS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, Y SUS INFRACCIONES SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4.- EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD ES PARTE INTEGRANTE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ES AUTÓNOMO EN LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR; ESTÁ ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, NO EXISTIENDO AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER

MUNICIPAL, AJUSTÁNDOSE A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA ESTATAL Y LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS.

ARTÍCULO 6.- LE CORRESPONDE DIRECTAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MISMO QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FACULTADES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- ES FIN ESENCIAL DEL AYUNTAMIENTO, DENTRO DEL ÁMBITO DE LAS LEYES APLICABLES ESTATALES Y FEDERALES Y SU ÁMBITO COMPETENCIAL MUNICIPAL, LOGRAR EL BIENESTAR GENERAL DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO, POR LO TANTO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SUJETARÁN SUS ACCIONES A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. PRESERVAR LA MORALIDAD PÚBLICA, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y, EN CONSECUENCIA, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- II. PROPICIAR A TRAVÉS DE CUALQUIER INSTRUMENTO JURÍDICO, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LAS METAS, IDEALES Y OBJETIVOS DE LOS CIUDADANOS;
- III. SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;
- IV. GARANTIZAR MEDIANTE INSTRUMENTOS NECESARIOS, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL FOMENTO A LA TRANSPARENCIA EN LAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL;
- V. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS TENDIENTES A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ALCOHOLISMO, LA DROGADICCIÓN, DELINCUENCIA JUVENIL, PROSTITUCIÓN Y DEMÁS PROBLEMAS QUE OCASIONAN LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR;
- VI. GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA CON LA OBSERVANCIA DEL MARCO NORMATIVO QUE RIGE AL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA JERARQUÍA DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- VII. REVISAR Y ACTUALIZAR, DE MANERA SEMESTRAL, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA REALIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO;
- VIII. SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE SUS HABITANTES MEDIANTE LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- IX. PROMOVER Y ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;
- X. PROMOVER EL ADECUADO Y ORDENADO DESARROLLO URBANO DE TODOS LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO;
- XI. CONDUCIR Y REGULAR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, ATENDIENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES RESPECTIVOS;
- XII. ADMINISTRAR JUSTICIA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- XIII. SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR DENTRO DE SU TERRITORIO LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO;

XIV. PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, AGRÍCOLAS, PESQUERAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, ARTESANALES, TURÍSTICAS Y DEMÁS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO O QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO, CON PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN COORDINACIÓN CON ENTIDADES, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS ESTATALES Y FEDERALES;

XV. COADYUVAR A LA PRESERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y A LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE ACCIONES PROPIAS, DELEGADAS O CONCERTADAS;

XVI. GARANTIZAR LA SALUBRIDAD E HIGIENE PÚBLICA;

XVII. PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO AL PADRÓN MUNICIPAL;

XVIII. PRESERVAR Y FOMENTAR LOS VALORES CÍVICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y ARTÍSTICOS DEL MUNICIPIO, PARA ACRECENTAR LA IDENTIDAD MUNICIPAL;

XIX. PROMOVER Y GARANTIZAR LA CONSULTA POPULAR, DE TAL MANERA QUE PERMITA A LOS HABITANTES SER ESCUCHADOS;

XX. INTERESAR A LA CIUDADANÍA EN LA SUPERVISIÓN Y AUTOGESTIÓN DE LAS TAREAS PÚBLICAS MUNICIPALES;

XXI. PROPICIAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRERA MUNICIPAL;

XXII. LLEVAR A CABO ACCIONES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN EN LOS CASOS DE DESASTRES NATURALES Y SINIESTROS;

XXIII. FOMENTAR ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y APOYO POSTERIOR EN LOS CASOS DE DESASTRE NATURALES;

XXIV. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN FAMILIAR, LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD Y LA ORIENTACIÓN A LOS JÓVENES;

XXV. PROCURAR MEDIDAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO FIJAR LAS BASES PARA QUE LA COLECTIVIDAD FAVOREZCA SU INCORPORACIÓN ACTIVA EN EL PROCESO DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO;

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA REFERIDA EN LAS DISPOSICIONES, IX, XI, XIX, XX Y XXIII SE REALIZARÁ A TRAVÉS MECANISMOS SEÑALADOS EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE ESTE BANDO.

ARTÍCULO 8.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES:

I. DE REGLAMENTACIÓN PARA EL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

II. DE INSPECCIONAR Y VIGILAR, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN LAS LEYES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

III. CONOCER DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE CONTEMPLAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN SU TERRITORIO, CUIDANDO EN TODO MOMENTO EL RESPETO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE ESTE BANDO.

IV. RESPETAR EN TODOS SUS ACTOS, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN SU TERRITORIO.

V. DE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS.

ARTÍCULO 9.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES, EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES TENDRÁN LAS

ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y REGLAS DE CARÁCTER GENERAL MUNICIPAL.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- EL NOMBRE Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO SON EL SIGNO DE IDENTIDAD Y SÍMBOLO REPRESENTATIVO DEL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE. EL MUNICIPIO CONSERVA SU NOMBRE ACTUAL DE "SOLIDARIDAD" EL CUAL NO PODRÁ SER CAMBIADO, SINO POR ACUERDO UNÁNIME DEL AYUNTAMIENTO Y CON LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 11.- LA COMPOSICIÓN Y SIMBOLOGÍA DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ES COMO SIGUE:

COMPOSICIÓN:

CAMPO SUPERIOR.- CABEZA DE SERPIENTE A MANERA DE MEDALLÓN CON LAS FAUCES ABIERTAS Y DENTRO DE ESTA UNA CABEZA MAYA, CON LOS BORDES EXTERIOR E INTERIOR IZQUIERDOS SE FORMA UNA SERPIENTE.

CAMPO INFERIOR.- LOS BORDES DE LA DERECHA CONFORMAN OTRA FIGURA SERPENTINA CON LA CABEZA EN LA PARTE INFERIOR DERECHA Y LAS FAUCES ABIERTAS. DENTRO DE LAS FAUCES, UNA CABEZA MAYA EN ACTITUD DE COMUNICACIÓN. A LA IZQUIERDA, VOLUTA QUE CONTIENE DOS MANOS ESTRECHÁNDOSE.

CAMPO INTERIOR.- ELEMENTO ASTRONÓMICO REPRESENTADO POR EL SOL Y LA LUNA EN UN SOLO DISCO, ELEMENTOS DE LA ARQUITECTURA MAYA REPRESENTADOS POR LAS PIRÁMIDES DE TULUM, COBÁ, XEL-HÁ, XCARET Y PLAYA DEL CARMEN, CABEZA DE FRENTE Y URNA, CUYA COMPOSICIÓN ASEMEJAN LA CLÁSICA ESCULTURA MAYA DE CHAC-MOL. A LA DERECHA, FIGURA DE OLAS QUE REPRESENTA AL MAR CARIBE. AL CENTRO, ESPIRALES SUCESIVOS SALIENDO DE LA MANO DEL CHAC-MOL, QUE RECUERDAN EL GLIFO MAYA DE LA COMUNICACIÓN, COMO ENLACE SOLIDARIO QUE ASCIENDE HACIA LA FIGURA MAYA DEL DIOS DESCENDENTE DE TULUM, Y CON SUS MANOS, ES RECEPTOR DE ESTOS ELEMENTOS.

SIMBOLISMO:

LOS ELEMENTOS MAYAS DEL ESCUDO REITERAN NUESTRO ORIGEN CULTURAL, HISTÓRICO Y SOCIAL QUE TANTO NOS ORGULLECE Y QUE ATRAE A PROPIOS Y EXTRAÑOS. LA COMPOSICIÓN DE LA ESCULTURA DE CHAC-MOL, RECUERDA LA PUREZA DE LOS PUEBLOS QUE HABITARON ESTAS REGIONES.

EL CIELO, MAR Y TIERRA, REPRESENTADOS POR EL SOL Y LA LUNA, QUE INSPIRARON CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y CULTURALES A LOS MAYAS, LAS PIRÁMIDES, LA CABEZA FLOTANTE Y LA FIRMA DE OLAS, SON PARTE DE NUESTRO MARCO GEOGRÁFICO, EN EL QUE VIVIMOS, DESARROLLAMOS Y ACTUAMOS CON TODO NUESTRO EMPUJE Y ENTUSIASMO, OBTENIENDO DEL MAR, LA SELVA Y EL CLIMA, TODOS LOS ELEMENTOS DE SUBSISTENCIA.

HAY UN ENLACE ENTRE LAS ESTRUCTURAS INTERIORES CON LAS SUPERIORES, QUE PARTEN DEL HOMBRE REPRESENTADO EN EL CHAC-MOL. DE SU MANO SURGE EL ESFUERZO CREADOR EN BUSCA DE NIVELES MÁS ALTOS. EVOCAN NUESTRO DESEO DE SUPERACIÓN A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES Y EL RÉGIMEN DE DERECHO, QUE NOS PERMITE LA EXISTENCIA COMO MUNICIPIO LIBRE.

LAS SERPIENTES, QUE REPRESENTAN ORIGEN Y DESTINO, UNEN EN FORMA CIRCULAR ARRIBA Y ABAJO AL HOMBRE EN ETERNA COSMOGONÍA.

EL GLIFO MAYA DEL OCHO, REVELA A SOLIDARIDAD COMO EL OCTAVO MUNICIPIO. ALTERNA CON EL GLIFO ESTILIZADO MODERNO QUE REPRESENTA AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CONTEXTO DE LOS BORDES QUE DELIMITAN EL ESCUDO, ENTENDIENDO CON ELLO, LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN DE LA NACIÓN MEXICANA EN ESTE ESPACIO GEOGRÁFICO.

LA CABEZA QUE HABLA LAS MANOS QUE SE ESTRECHAN, REVELAN NUESTRO PROPÓSITO DE AVANZAR TODOS EN LA CONCORDIA, EL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN, COMO MÉTODO DEMOCRÁTICO DE RESOLVER NUESTROS DILEMAS, DE PROPICIAR EL TRABAJO CONJUNTO Y DE SUPERARNOS TODOS COMUNITARIAMENTE, PARA LLEGAR A NUESTRA META FINAL DE JUSTICIA Y BIENESTAR, REPRESENTADO POR LA CABEZA SUPERIOR, SERENA Y SATISFECHA QUE PRESIDE LA OBRA REALIZADA Y LA NATURALEZA, TRANSFORMADA POR LA FIRME VOLUNTAD DEL HOMBRE.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, EL CUAL NO PODRÁ SER CAMBIADO, NI EN FORMA NI EN CONTENIDO, SINO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 11-BIS.- CADA GOBIERNO MUNICIPAL DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS POSTERIORES AL INICIO DE SU GESTIÓN, PODRÁ SOMETER A CONSIDERACIÓN DE SU AYUNTAMIENTO, LA APROBACIÓN DE UN LOGOTIPO QUE CARACTERICE SU GESTIÓN.

EL LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL APROBADO, DEBERÁ SER UTILIZADO EN LAS OFICINAS, PAPELERÍA OFICIAL VEHÍCULOS Y UNIFORMES, ASÍ COMO EN LOS ACTOS O EVENTOS OFICIALES QUE LLEVE A CABO EL GOBIERNO MUNICIPAL, PERO EN NINGÚN CASO SE USARÁ EN SUSTITUCIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 12.- EL ESCUDO Y LOGOTIPO DEL MUNICIPIO, SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES DESCENTRALIZADAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBIÉNDOSE EXHIBIR EN FORMA OSTENSIBLE EN SUS OFICINAS, PAPELERÍA OFICIAL, VEHÍCULOS, UNIFORMES, Y DEMÁS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LOS ACTOS O EVENTOS OFICIALES. CUALQUIER OTRA PERSONA QUE DESEE HACER USO DEL LOGOTIPO DEL MUNICIPIO, DEBERÁ RECABAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

LOS MODELOS DEL ESCUDO Y DEL LOGOTIPO DEL MUNICIPIO, ESTARÁN EN CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO. LAS REPRODUCCIONES DE ESTOS, TAMBIÉN PODRÁN HACERSE EN RELIEVE Y DEBERÁN CORRESPONDER FIELMENTE A LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 11 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, POR LO QUE NO PODRÁN SERLES AGREGADOS, MODIFICADOS O SUPRIMIDOS NINGÚN ELEMENTO DE SU SIMBOLOGÍA O COMPOSICIÓN. LAS REPRODUCCIONES A COLOR DEL ESCUDO DEBERÁN HACERSE EN COLOR SEPIA O BRONCE, COMO LO DISPONE EL ACUERDO NO. 1 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1993, EN EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERÍSTICAS Y USO DEL ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.

EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, PODRÁ OTORGAR RECONOCIMIENTOS EN LOS QUE SE REPRODUZCA EL ESCUDO Y LOGOTIPO DEL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE SE DESTAQUEN POR SUS APORTACIONES A LA SOCIEDAD, CONDUCTA, ACTOS U OBRAS, CIENCIA, PROFESIÓN, DEPORTE U OFICIO A TRAVÉS DE ACTIVIDADES QUE SEAN RELEVANTES Y QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA NACIÓN.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO EL USO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO PARA FINES PUBLICITARIOS NO OFICIALES Y DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS SEÑALADAS EN LA LEY, A QUIEN OSTENTE O HAGA USO DEL ESCUDO Y/O LOGOTIPO DEL MUNICIPIO, CON CUALQUIERA QUE SEA SU FINALIDAD Y SIN QUE MEDIE PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SIGUIENTES:

I.- MULTA DE 70 A 140 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO INDEPENDIENTEMENTE DE LA CLAUSURA, SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN DEL EVENTO, Y ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS Y OBJETOS, QUE EN SU CASO PROCEDAN.

II.- CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO QUE SE PROMOCIONE O PUBLICITE INDEBIDAMENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA MULTA Y ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS Y OBJETOS, QUE EN SU CASO PROCEDAN.

III.- ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE INDEBIDAMENTE OSTENTEN EL ESCUDO Y/O LOGOTIPO DEL MUNICIPIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA MULTA Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO, QUE EN SU CASO PROCEDAN.

IV.- EL ARRESTO HASTA POR 30 HORAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS Y OBJETOS, QUE EN SU CASO PROCEDAN. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ANETS DESCRITAS, SE HARÁN DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 13.- EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO SON SÍMBOLOS OBLIGATORIOS, LA BANDERA, EL HIMNO Y ESCUDO NACIONALES, ASÍ COMO EL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL USO DE ÉSTOS SÍMBOLOS SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN LA MATERIA Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,245.67 KILÓMETROS CUADRADOS Y TIENE LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE, PARTIENDO DEL PARALELO QUE PASA POR LA TORRE SUR DE CHEMAX, 20 KILÓMETROS AL ORIENTE DE ESTE PUNTO SE CONTINÚA CON RUMBO ESTE SOBRE EL PARALELO HASTA ENCONTRAR EL LINDERO PONIENTE DEL EJIDO TRES REYES, SE DOBLA AL SUR PARA SEGUIR EL LINDERO PONIENTE Y SUR DEL EJIDO PAACHAEEN HASTA ENCONTRAR EL LINDERO SUR DEL EJIDO SAN JUAN DE DIOS, CONTINUANDO AL ESTE SOBRE EL LINDERO MENCIONADO HASTA ENCONTRAR EL VÉRTICE SURESTE DE ESTE EJIDO, DE AQUÍ SE CONTINÚA POR EL PARALELO QUE PASA POR ESTE LUGAR CON RUMBO ESTE, HASTA ENCONTRAR EL LINDERO DEL EJIDO PLAYA DEL CARMEN, SE CONTINÚA AL NORTE SOBRE EL LINDERO MENCIONADO Y AL ENCONTRAR EL VÉRTICE NORTE DE ESTE EJIDO SE CONTINÚA POR EL PARALELO DEL LUGAR HASTA ENCONTRAR EL VÉRTICE SUROESTE DEL EJIDO DE PUERTO MORELOS, SE CONTINÚA AL ESTE SOBRE EL LINDERO DEL EJIDO HASTA ENCONTRAR EL LÍMITE DEL FUNDO LEGAL DE PUERTO MORELOS, SE

CONTINÚA AL SUR HASTA SALIR A LA COSTA DEL MAR CARIBE, POR EL SUR, CON EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, POR EL ESTE, EL MAR CARIBE, Y POR EL OESTE EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO Y LA LÍNEA QUE PARTIENDO DE PUT CON COORDENADAS DE 19 GRADOS 39 MINUTOS 07 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 89 GRADOS 24 MINUTOS 52 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE DE GREENWICH, CORTA EL PARALELO QUE PASA POR LA TORRE SUR DE CHEMAX, 20 KILÓMETROS AL ORIENTE DE ESTE PUNTO.

ARTICULO 15.- EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, PARA SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, ESTÁ INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL QUE ES LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN Y LA DELEGACIÓN DE PUERTO AVENTURAS.

ARTÍCULO 16.- ASIMISMO FORMARÁN PARTE DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, LAS QUE SEAN CREADAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE BANDO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 17.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ACORDAR LAS MODIFICACIONES A LOS NOMBRES O DENOMINACIONES DE LAS DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LAS QUE POR SOLICITUD DE LOS HABITANTES SE FORMULEN DE ACUERDO A LAS RAZONES HISTÓRICAS O POLÍTICAS DE LA DENOMINACIÓN EXISTENTE, TENIENDO LAS LIMITACIONES QUE ESTÉN FIJADAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y APLICABLES EN DICHA MATERIA.

ARTICULO 18.- EL AYUNTAMIENTO, EN CUALQUIER TIEMPO PODRÁ HACER LAS MODIFICACIONES A SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL QUE ESTIME CONVENIENTES DE ACUERDO AL NÚMERO DE HABITANTES SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO QUE SEA APLICABLE Y A LOS SERVICIOS PÚBLICOS EXISTENTES.

**TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPITULO I**

HABITANTES, RESIDENTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 19.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE EN SU TERRITORIO.

SON RESIDENTES LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUE, POR RAZONES DE SU DESEMPEÑO EN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PUESTO PÚBLICO, COMISIÓN DE CARÁCTER OFICIAL, ESTUDIO O EMPLEO, PERMANEZCAN DENTRO DE SU TERRITORIO, SIN LA INTENCIÓN DE ESTABLECERSE DE MANERA DEFINITIVA EN EL MISMO.

ARTICULO 20.- SON VISITANTES O TRANSEÚNTES, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, YA SEA CON FINES TURÍSTICOS, LABORALES, CULTURALES, FAMILIARES O DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 21.- LOS RESIDENTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS VECINOS A EXCEPCIÓN DE

LOS DE PREFERENCIA Y POSTULACIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE IMPONEN A LOS RESIDENTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y VECINOS, EL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA ORGANIZARLOS EN LA FORMA QUE ESTIME CONVENIENTE Y CUALQUIERA QUE SEA ESTA FORMA DE ORGANIZACIÓN, TENDRÁ PERSONALIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 23.- ES OBLIGACIÓN DE LOS RESIDENTES, Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, RESPECTO DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:
I. ASEAR DIARIAMENTE EL FRENTE DE SU CASA, LA BANQUETA Y LA MITAD DE LA CALLE;

II. PINTAR, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LAS FACHADAS DE SUS CASAS O CUANDO EL AYUNTAMIENTO LO PROPONGA;

III. PLANTAR, CUIDAR Y CONSERVAR CUANDO MENOS DOS ÁRBOLES EN EL PREDIO DE SU DOMICILIO, CUANDO LAS CONDICIONES Y TAMAÑO DEL LUGAR LO PERMITAN;

IV. PAGAR PUNTUALMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES RELATIVAS A LA POSESIÓN O PROPIEDAD DE SUS INMUEBLES, SO PENA DE SER SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN LA MATERIA;

V. RECOLECTAR LOS RESIDUOS Y BASURAS DE LOS EDIFICIOS, CASAS O FRENTE DE LOS MISMOS Y ENTREGARLOS AL PERSONAL ENCARGADO DEL SERVICIO DE LIMPIA; Y

VI. MANTENER LIMPIOS DE MALEZA Y BASURA, ASÍ COMO DELIMITADOS, LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD, AUN CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN SIN CONSTRUCCIÓN.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES COMUNES DE LOS HABITANTES, VECINOS, RESIDENTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTÍCULO 24.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS, RESIDENTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES:

I. DERECHOS:

A) GOZAR DE LA PROTECCIÓN Y DEL RESPETO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DE SUS HABITANTES;

B) DERECHO DE AUDIENCIA;

C) SER PROTEGIDO EN SU PERSONA, SUS PROPIEDADES O POSESIONES;

D) OBTENER LA INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y AUXILIO QUE REQUIERAN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; Y

E) USAR, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES Y A ÉSTE BANDO LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

II. OBLIGACIONES:

A) RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO;

B) NO ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO;

C) HACER USO ADECUADO DE LAS INSTALACIONES PÚBLICAS;

D) PROCURAR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

E) PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES O REALIZAR LAS CONDUCTAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y DE SU PATRIMONIO, ANTE LA INMINENCIA O EN CASO DE DESASTRES NATURALES, SINIESTROS U OTRAS CAUSAS DE

FUERZA MAYOR, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS GRUPOS DE PROTECCIÓN CIVIL O LO SEÑALE ESTE BANDO.

F) OBSERVAR EN TODOS SUS ACTOS RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES; Y

G) LAS DEMÁS QUE IMPONGAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES VIGENTES.

CAPITULO III VECINOS

ARTÍCULO 25.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO:

I. TODOS LOS NACIDOS EN EL MUNICIPIO Y QUE SE ENCUENTREN RADICADOS EN EL TERRITORIO DEL MISMO;

II. LOS HABITANTES DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUE TENGAN MÁS DE DOS AÑOS DE RESIDENCIA EN SU TERRITORIO, ACREDITANDO LA EXISTENCIA DE SU DOMICILIO, PROFESIÓN O TRABAJO DENTRO DEL MISMO, QUE TENGA UNA FORMA HONESTA DE VIVIR, ESTE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, Y QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN DEL MUNICIPIO;

III. LAS PERSONAS QUE TENGAN MENOS DE DOS AÑOS DE RESIDENCIA Y EXPRESEN MEDIANTE ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO A LA VECINDAD QUE PUDIERA HABER TENIDO EN CUALQUIER OTRO LUGAR, FUERA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD;

IV. LOS EXTRANJEROS QUE ACREDITEN SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS Y QUE REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 26.- CUANDO LOS EXTRANJEROS RESIDAN HABITUALMENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO SEÑALADO POR LAS LEYES DE LA MATERIA, DEBERÁN DE INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE EXTRANJERÍA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 27.- LOS VECINOS, DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, MAYORES DE EDAD, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

I. DERECHOS:

A) SER PREFERIDOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA OCUPAR EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES DEL MUNICIPIO;

B) INTEGRAR COMISIONES DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS, ESTUDIOS, RECOMENDACIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, QUE TIENDA A SER MÁS EFICIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

C) VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

D) ORGANIZARSE PARA TRATAR LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU CALIDAD DE VECINO;

E) PRESENTAR INICIATIVAS DE REGLAMENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO O REGIDORES, Y UNA VEZ QUE SEAN EVALUADAS, ASISTIR AL ACTO EN EL QUE SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO;

F) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE PREVÉN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y APLICABLES AL MUNICIPIO;

G) FORMULAR PETICIONES DE MANERA PACÍFICA Y POR ESCRITO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PUDIENDO SOLICITAR AUDIENCIA CON LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

II. OBLIGACIONES:

A) INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD, MANIFESTANDO LA PROPIEDAD QUE EL MISMO TENGA. ASÍ COMO TAMBIÉN INSCRIBIR LA INDUSTRIA, PROFESIÓN O TRABAJO DEL CUAL SUBSISTA, Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS, EL PADRÓN MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A LA MATERIA;

B) ENCARGARSE QUE LOS MENORES DE EDAD, QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, ACUDAN A LAS ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS A RECIBIR LA EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA, MISMA QUE SE INTEGRA POR LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA;

C) DESEMPEÑAR LOS CARGOS DECLARADOS OBLIGATORIOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN;

D) ATENDER LOS LLAMADOS QUE POR ESCRITO O QUE POR CUALQUIER OTRO MEDIO LE HAGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES DE LEY;

E) INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES EN SU CASO;

F) CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES;

G) PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DEL MUNICIPIO, DE LAS PERSONAS Y DE SU PATRIMONIO, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS;

H) INSCRIBIRSE ANTE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO PARA LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO MILITAR NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

I) PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ORNATO Y LA LIMPIEZA EN EL MUNICIPIO;

J) COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE;

K) PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO;

L) PARTICIPAR CON LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES EN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS EN CASO DE DESASTRES NATURALES DENTRO DE SUS POSIBILIDADES;

M) VIGILAR SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN EL CUIDADO Y VACUNACIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE POSEAN; Y

N) LAS DEMÁS QUE DETERMINEN EL PRESENTE BANDO, LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIJAN AL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD;

ARTICULO 28.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN Y SERÁ SANCIONADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CAPITULO IV PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 29.- LOS VECINOS PIERDEN ESTE CARÁCTER EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. POR RENUNCIA EXPRESA ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO;
- II. POR CAMBIO DE DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SI EXCEDE DE SEIS MESES, SALVO EL CASO DE QUE SE OCUPE COMISIÓN OFICIAL, ENFERMEDAD, ESTUDIO O CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- III. POR PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA O DE LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO;
- IV. POR DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE CARÁCTER MUNICIPAL EN OTRO MUNICIPIO DISTINTO AL DE SU VECINDAD.

ARTICULO 30.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO REALIZARÁ LA ANOTACIÓN RESPECTIVA EN LOS PADRONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 31.- EL AYUNTAMIENTO, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES LAS CIRCUNSTANCIAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTE BANDO, PARA LOS EFECTOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO V DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDADEN CASO DE CONTINGENCIA

ARTÍCULO 32.- EN CASO DE CONTINGENCIA POR RAZÓN DE DESASTRES NATURALES LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO DEBERÁN TOMAR MEDIDAS ANTES Y DESPUÉS DEL EVENTO, CON EL FIN DE EVITAR TODO TIPO DE ACCIDENTES.

ARTÍCULO 33.- LAS MEDIDAS QUE SE TOMARÁN ANTES DEL EVENTO SON LAS SIGUIENTES:

- I. BARRER LA PUERTA DE SU PROPIEDAD HASTA LA MITAD DE LA CALLE;
- II. LIMPIAR LAS ALCANTARILLAS QUE SE ENCUENTREN CERCA DE SU PROPIEDAD PARA EVITAR QUE DURANTE EL EVENTO SE OBSTRUYAN;
- III. PODAR LOS ÁRBOLES QUE REPRESENTEN UN PELIGRO DURANTE Y DESPUÉS DEL EVENTO Y EN CASO DE SER NECESARIO DAR AVISO A PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS;
- IV. LEVANTAR, AMARRAR O GUARDAR TODO OBJETO QUE SE ENCUENTRE EN LA CALLE Y DENTRO DE SU PROPIEDAD QUE PUEDA CONSIDERARSE COMO UN PROYECTIL DURANTE EL EVENTO;
- V. RETIRAR LOS ANUNCIOS QUE PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO PROYECTIL EN EL MOMENTO DEL EVENTO O QUE POR LA FUERZA DE LOS VIENTOS PUEDA CAER ENCIMA DE ALGUNA VIVIENDA O PERSONA Y SE CAUSEN DAÑOS; POR LO QUE, EN CASO DE NO HACERLO, EL ANUNCIO SERÁ RETIRADO POR PARTE DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LE SERÁ COBRADA UNA MULTA POR NO DAR CUMPLIMIENTO A ESTE MANDATO.

ARTÍCULO 34.- LAS MEDIDAS QUE SE TOMARÁN DESPUÉS DEL EVENTO SON LAS SIGUIENTES:

- I. BARRER LA PUERTA DE SU PROPIEDAD HASTA LA MITAD DE LA CALLE;

- II. JUNTAR LA BASURA PARA QUE EL CAMIÓN DE RECOJA LA LEVANTE;
- III. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES EN LA ENTREGA DE LOS APOYOS A QUIENES LO NECESITAN Y/O SOLICITEN;
- IV. AYUDAR A SUS VECINOS QUE HAYAN SUFRIDO DEVASTACIÓN DENTRO DE SUS POSIBILIDADES.

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPITULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD ESTÁ DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO, Y UN ÓRGANO EJECUTIVO DEPOSITADO EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 36.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO, JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR EN EL MUNICIPIO, A CUYA DECISIÓN SE SOMETEN LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO, NUEVE REGIDORES ELECTOS Y SEIS REGIDORES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LAS LEYES LES OTORGAN.

ARTÍCULO 37.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL TITULAR DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SERÁ EL RESPONSABLE DE EJECUTAR Y COMUNICAR LAS DECISIONES DEL AYUNTAMIENTO Y, CONTARÁ CON TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PRESENTE BANDO Y LAS DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 38.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ, DE OFICIO, ANULAR, MODIFICAR O SUSPENDER LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O DEMÁS ÓRGANOS MUNICIPALES, CUANDO ÉSTAS SEAN CONTRARIAS A LA LEY, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO, SIN SUJETARSE A PROCEDIMIENTOS O NORMA ALGUNA.

CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ TENER SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, SOLEMNES, Y PERMANENTES, EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DISPONE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EL PRESENTE BANDO Y EL REGLAMENTO INTERIOR, PARA CADA UNO DE LOS CASOS.

EN TODO CASO EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS NUNCA SERÁ MENOR DE DOS AL MES Y EL ORDEN DEL DÍA SERÁ NOTIFICADO CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA SESIÓN.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁN POR OBJETO RESOLVER AQUELLOS PROBLEMAS DE CARÁCTER URGENTE, SE CELEBRARÁN EN CUALQUIER MOMENTO A PETICIÓN DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 40.- TODAS LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN REALIZARSE EN EL RECINTO OFICIAL DENOMINADO SALA DE SESIONES “JAVIER ROJO GÓMEZ”, UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE, POR SU IMPORTANCIA, DEBAN CELEBRARSE A JUICIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO EN OTRO RECINTO QUE SE DECLARE OFICIAL PARA TAL EFECTO Y QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL.

LAS SESIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LEGALMENTE LO SUSTITUYA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MUNICIPIOS DEL ESTADO, DEBIENDO USAR LA SIGUIENTE EXPRESIÓN AL PRINCIPIO “DECLARO FORMALMENTE INSTALADA” Y AL FINAL “DECLARO FORMALMENTE CLAUSURADA”.

EN LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO POR PARTE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LA SESIÓN DE CABILDO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO TERCERO EN SU CAPÍTULO III Y CAPITULO X, SECCIÓN 2, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

DE CADA SESIÓN EL SECRETARIO GENERAL LEVANTARA POR DUPLICADO UN ACTA DE LA MISMA LA CUAL EN CASO DE NO SER ELABORADA Y FIRMADA, POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, AL TERMINAR ÉSTA, DEBERÁ DE SER APROBADA EN LA SESIÓN SIGUIENTE. EN DICHA ACTA ADEMÁS DE TRANSCRIBIRSE UN RESUMEN DE LO TRATADO EN LA SESIÓN, SE HARÁ CONSTAR COMO FUE LA VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS.

LAS VIDEO GRABACIONES, ACTAS DE CABILDO, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DEBERÁN ESTAR DISPONIBLE PARA LA CONSULTA DEL PÚBLICO A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DE LAS ACTAS, Y A LOS 5 DÍAS POSTERIORES A SU PUBLICACIÓN, EN EL CASO DE LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO III COMISIONES

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO COMISIONARÁ A SUS MIEMBROS PARA QUE ESTUDIEN Y DICTAMINEN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A ESTUDIO EN LOS DISTINTOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO SUPERVISAR QUE SE EJECUTEN SUS DISPOSICIONES Y ACUERDOS.

ESTAS COMISIONES PODRÁN SE ORDINARIAS Y ESPECIALES, LAS COMISIONES ORDINARIAS TENDRÁN A SU CARGO LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA PROPIA DE SU DENOMINACIÓN, PERO SUS MIEMBROS CARECERÁN DE FACULTADES EJECUTIVAS.

ATENDIENDO A LA DIVERSIDAD Y DENSIDAD POBLACIONAL, Y A LA COMPOSICIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DEL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CREAR LAS COMISIONES QUE ESTIME NECESARIAS.

ARTÍCULO 42.- EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE NOMBRARÁ A LAS COMISIONES Y A SUS MIEMBROS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y POR LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 43.- POR SERVICIO PÚBLICO SE DEBE ENTENDER COMO TODA PRESTACIÓN QUE TIENDA A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS EN FORMA

REGULAR Y PERMANENTE, Y QUE ES REALIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O POR PARTICULARES, MEDIANTE CONCESIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 44.- SON SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES:

- I. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES;
- II. ALUMBRADO PÚBLICO;
- III. ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- IV. LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PASEOS, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS;
- V. APERTURA O AMPLIACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DECRETAR LA NOMENCLATURA DE CALLES, PLAZAS Y JARDINES PÚBLICOS, ASÍ COMO EL ALINEAMIENTO Y NUMERACIÓN OFICIAL DE AVENIDAS Y CALLES, CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO, DANDO AVISO A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES;
- VI. CATASTRO MUNICIPAL;
- VII. ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS;
- VIII. TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA, YA SEAN AUTOBUSES, TAXIS O CUALQUIER OTRO QUE EFECTÚE EL TRABAJO DE TRANSPORTE, ASÍ COMO ESTABLECER SUS TARIFAS Y HORARIOS;
- IX. CONSERVACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS SOCIAL, ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO;
- X. EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS O RURALES Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL;
- XI. EL RASTRO MUNICIPAL, LA MATANZA, TRASLADO Y CONSERVACIÓN DE GANADO Y AVES PARA EL ABASTO PÚBLICO O CONSUMO PARTICULAR;
- XII. LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS;
- XIII. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;
- XIV. SALUBRIDAD;
- XV. PANTEONES;
- XVI. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- XVII. SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, POLICÍA TURÍSTICA Y BOMBEROS;
- XVIII. LAS CONCESIONES A PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, CON APEGO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.
- XIX. LAS DEMÁS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DETERMINE. DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.
- XX. LAS DEMÁS QUE DECLARE EL AYUNTAMIENTO COMO NECESARIOS Y DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 45.- NO PODRÁN SER MOTIVO DE CONCESIÓN A PARTICULARES LOS SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

- I. AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES;
- II. ALUMBRADO PÚBLICO;
- III. SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, POLICÍA TURÍSTICA Y BOMBEROS;
- IV. CATASTRO MUNICIPAL Y;
- V. LOS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO II CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 46.- EN TODOS LOS CASOS, LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEBERÁN SER PRESTADOS EN FORMA CONTINUA, REGULAR, GENERAL Y UNIFORME.

ARTÍCULO 47.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SERÁN PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALAN LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PRESENTE BANDO, EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTICULO 48.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO LA REGLAMENTACIÓN DE TODO LO CONCERNIENTE A LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

ARTICULO 49.- CUANDO UN SERVICIO PÚBLICO SE PRESTE CON LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO Y LOS PARTICULARES, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL MISMO, ESTARÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 50.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONVENIR CON LOS AYUNTAMIENTOS DE CUALESQUIERA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, ASÍ COMO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, SOBRE LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE UNO O MÁS SERVICIOS PÚBLICOS, CUANDO ASÍ FUERE NECESARIO.

ARTICULO 51.- EN EL CASO DE QUE DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONVENIO CON LOS OTROS AYUNTAMIENTOS O CON EL GOBIERNO DEL ESTADO O CONVENIR LA REMUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN CUESTIÓN.

ARTICULO 52.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SERÁ SUPERVISADA POR LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES DEL AYUNTAMIENTO Y AUDITADA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. DIRECTA, A TRAVÉS DE SUS PROPIAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS (FIDEICOMISOS);
- II. A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS CREADOS PARA TAL FIN;
- III. MEDIANTE EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN; Y
- IV. MEDIANTE CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN QUE SE SUSCRIBA CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO O CON OTROS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 54.- LA PRESTACIÓN DIRECTA POR EL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PODRÁ REALIZARSE POR:

- I. LOS ÓRGANOS MUNICIPALES Y CONSEJOS DE COLABORACIÓN;
- II. POR UNA EMPRESA MUNICIPAL O INTERMUNICIPAL;
- III. A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO.

ARTÍCULO 55.- EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS SE PRESTARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ORDENAMIENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 56.- EL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE VÍAS Y ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ PRESTADO POR EL MUNICIPIO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES.

CAPITULO IV ORGANISMOS PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRÁN SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS A TRAVÉS DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 58.- SE CONSIDERA QUE LOS ORGANISMOS PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO, CUANDO HAYAN SIDO CREADAS POR PARTICULARES, CON EL FIN DE COOPERAR A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD DE LA COLECTIVIDAD. LAS ORGANIZACIONES CREADAS POR LOS PARTICULARES PARA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD PÚBLICA, DEBEN DISPONER DE RECURSOS O MEDIOS ECONÓMICOS PROPIOS SUFICIENTES PARA LA SATISFACCIÓN DEL SERVICIO A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 59.- EL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL A ESAS ORGANIZACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA, NO LES DA PERSONALIDAD JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO, NI SU PERSONAL TENDRÁ LA CALIDAD DE EMPLEADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 60.- LAS ORGANIZACIONES DEDICADAS A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD PÚBLICA, CREADAS POR PARTICULARES PODRÁN RECIBIR LA AYUDA DEL MUNICIPIO, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTE LO DETERMINE.

ARTÍCULO 61.- LAS ORGANIZACIONES QUE PRESTEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESTARÁN BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

TITULO SEXTO CONCESIONES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 62.- ENTENDIÉNDOSE LA CONCESIÓN COMO UN ACTO POR MEDIO DEL CUAL LA ADMINISTRACIÓN OTORGA A UN PARTICULAR, DETERMINADO DERECHO O PRIVILEGIO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN TERRITORIO O DE UNA FUENTE DE RIQUEZA, LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO O LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONVENIDAS. EN CASO DE QUE EL TÉRMINO EXCEDA LA GESTIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL REQUERIRÁ LA RATIFICACIÓN DE LA LEGISLATURA.

ARTÍCULO 63.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PODRÁN CONCESIONARSE A LOS PARTICULARES. LOS AYUNTAMIENTOS REQUIEREN LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PARA CONCESIONAR EL APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL

DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO CUANDO EL TÉRMINO DE DICHA CONCESIÓN NO EXCEDA LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 64.- EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES SE HARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO A LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, ASÍ COMO EN TODAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LA MATERIA.

TITULO SEPTIMO
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 65.- CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE DEMOCRACIA, A FIN DE QUE LA CIUDADANÍA PUEDA PARTICIPAR ORGANIZADAMENTE EN EL ESTUDIO, ANÁLISIS DE LA REALIDAD SOCIAL Y DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN E IMPULSO DE SOLUCIONES Y PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA MISMA Y PROPICIAR LA COLABORACIÓN DIRECTA Y EFECTIVA DE LOS CIUDADANOS EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁ ESTABLECER LAS SIGUIENTES FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA:

- I. CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO;
- II. COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- III. COMITÉS DE VECINOS, Y
- IV. CONSULTAS PÚBLICAS.

LOS CONSEJOS Y COMITÉS SERÁN REGULADOS POR LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.

ARTICULO 66.- LOS PLANTEAMIENTOS Y SUGERENCIAS QUE SE DERIVEN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD QUE SE DÉ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN ESTE BANDO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE RECOMENDACIONES NO OBLIGATORIAS, NO OBSTANTE, DEBERÁN SER TOMADAS EN CUENTA PARA SU ESTUDIO.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERÁN INFORMAR CON OPORTUNIDAD Y PRECISIÓN DE LAS DECISIONES TOMADAS.

ARTÍCULO 67.- SON ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- I. PRESENTAR MENSUALMENTE PROYECTOS AL AYUNTAMIENTO, PREVIA ANUENCIA DE LOS VECINOS DE SU ZONA, SOBRE AQUELLAS ACCIONES QUE PRETENDEN REALIZAR;
- II. INFORMAR MENSUALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y A LOS VECINOS DE SU ZONA SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS;
- III. INFORMAR SEMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y A LOS VECINOS DE SU ZONA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA RECOLECCIÓN DE APORTACIONES ECONÓMICAS O EN ESPECIE QUE SE HAYAN OBTENIDO, ASÍ COMO EL USO DADO A LAS MISMAS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES APLICABLES, ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 68.- LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE ELEGIRÁN DEMOCRÁTICAMENTE POR LOS VECINOS DE LA

ZONA DONDE FUNCIONARÁN ÉSTOS. EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SERÁ DE CARÁCTER GRATUITO.

ARTICULO 69.- LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE BANDO Y AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPITULO II CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

ARTÍCULO 70.- EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO TENDRÁ COMO OBJETO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS QUE SEAN PUESTOS A SU CONSIDERACIÓN, DE LOS CUALES EMITIRÁ EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN; LA PRESENTACIÓN DE ALTERNATIVAS VIABLES PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE EVENTUALMENTE SURJAN EN LA PROPIA LOCALIDAD. SU ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO SERÁN DETERMINADAS EN BASE A LO SEÑALADO EN LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EN EL REGLAMENTO QUE A LA MATERIA SE REFIERE.

ARTÍCULO 71.- EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ CON UN MÍNIMO DE SEIS Y UN MÁXIMO DE DOCE MIEMBROS, QUIENES DURARÁN EN SU CARGO UN AÑO, QUIENES PODRÁN SER REELECTOS Y CONTARÁ CON UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO, ELEGIDOS DE ENTRE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO. EN TODO CASO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEBERÁN RESIDIR EN LA LOCALIDAD.

ARTICULO 72.- LOS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS, GRATUITOS Y A TÍTULO PERSONAL, CON INDEPENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES O ASOCIACIONES, CÁMARAS O GRUPOS CONSTITUIDOS A QUE PERTENEZCAN.

CAPITULO III PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 73.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARÁN LA MAYOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD, PARA TAL FIN, EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA CREACIÓN DE COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 74.- LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PODRÁ SER SUGERIDA POR ASOCIACIONES Y GRUPOS ORGANIZADOS O POR CUALQUIERA DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO. CADA COMITÉ TENDRÁ ENTRE SEIS Y OCHO MIEMBROS Y UNO DE ELLOS LE PRESIDIRÁ, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DE LA ACCIÓN CONJUNTA DEL COMITÉ

ARTÍCULO 75.- LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SON UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN QUE PERMITE HACER EFECTIVA Y DIRECTA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD. SU PERMANENCIA ES TEMPORAL Y SU DURACIÓN ESTARÁ DETERMINADA POR EL PROGRAMA DE OBRA O SERVICIOS A REALIZAR, AL TÉRMINO DEL CUAL CONCLUIRÁN SUS FUNCIONES.

ARTICULO 76.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES, ASÍ COMO PARA EL APOYO EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE:

- I. SEGURIDAD PÚBLICA;
- II. PROTECCIÓN CIVIL;
- III. PROTECCIÓN AL AMBIENTE;
- IV. DESARROLLO SOCIAL;
- V. PLANEACIÓN;

CAPITULO IV COMITÉS DE VECINOS

ARTÍCULO 77.- LOS COMITÉS DE VECINOS SON ÓRGANOS DE COLABORACIÓN CIUDADANA INSTALADOS CON EL FIN DE PROPICIAR UNA PERMANENTE COMUNICACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO Y LA CIUDADANÍA, PARA VINCULAR SU INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS COMUNITARIOS.

ARTÍCULO 78.- LOS COMITÉS DE VECINOS APOYARÁN EN LA ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN CASO DE EMERGENCIAS URBANAS, INCENDIOS, CICLONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER DESASTRE QUE AFECTE LA VIDA COMUNITARIA.

ARTÍCULO 79.- LOS COMITÉS DE VECINOS APOYARAN EN LA ORGANIZACIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU ZONA.

ARTÍCULO 80.- LOS COMITÉS DE VECINOS SE REGISTRARÁN DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA, ASÍ COMO LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LA MATERIA.

CAPITULO V CONSULTAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 81.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONVOCAR A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA CONSULTA POPULAR, EN DONDE EXPRESEN SU OPINIÓN, Y DE ESTA FORMA CONOCER DETERMINADA VOLUNTAD DEL PUEBLO, RESPECTO DE UN DETERMINADO PROYECTO O POLÍTICA A DESARROLLAR. LLEVÁNDOSE A CABO ESTA CONSULTA DE ACUERDO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE A LA MATERIA SE REFIEREN. EN ESTAS CONSULTAS SE TOMARÁ EN CUENTA ÚNICAMENTE LA OPINIÓN DE LOS CIUDADANOS DOMICILIADOS EN EL RESPECTIVO MUNICIPIO Y BASTARÁ MOSTRAR LA CREDENCIAL DE ELECTOR PARA EJERCER ESTE DERECHO.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO I DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 82.- LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES SE REGISTRARÁ DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTARIO RESPECTIVO, MENCIONÁNDOSE EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES:

- I. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES;
- II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO;

- III. DE LOS EXPENDIOS DE BILLETES DE LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS;
- IV. DE LOS BAÑOS Y ALBERCAS PÚBLICAS;
- V. DE LA ELABORACIÓN Y VENTA DE PAN;
- VI. DE LOS EXPENDIOS DE CARNES, PESCADOS Y MARISCOS;
- VII. DE LOS EXPENDIOS DE CARBÓN VEGETAL Y PETRÓLEO DIÁFANO;
- VIII. DE LAS LAVANDERÍAS, PLANCHADURÍAS Y TINTORERÍAS;
- IX. DE LOS MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS;
- X. DE LOS SALONES DE BOLICHE Y DE BILLAR;
- XI. DE LAS PELUQUERÍAS Y SALAS DE EMBELLECIMIENTO;
- XII. DE LOS TALLERES DE REPARACIÓN, LAVADO Y SERVICIO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES;
- XIII. DE LAS CARRERAS DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS;
- XIV. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;
- XV. HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HUÉSPEDES;
- XVI. DE LOS INTERNET Y/O CAFÉS INTERNET Y/O BARES INTERNET.

TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES ESPECIALES
CAPÍTULO I
MORALIDAD.

ARTÍCULO 83.- TODA PERSONA, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO O CONDICIÓN, ESTÁ OBLIGADA A DEDICARSE EN EL MUNICIPIO A ALGUNA OCUPACIÓN O TRABAJO HONESTO, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VAGANCIA.

ARTÍCULO 84.- QUEDA PROHIBIDO FIJAR ANUNCIOS Y ESTAMPAS OBSCENAS O HACER INSCRIPCIONES DE IGUAL NATURALEZA EN LAS PAREDES, PUERTAS, ÁRBOLES O CUALQUIER OTRO SITIO PÚBLICO NO ESPECIFICADO, ASÍ COMO LA VENTA DE ESTAMPAS INMORALES DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 85.- QUEDA PROHIBIDA LA LECTURA O MANIFESTACIÓN DE IDEAS QUE INCITEN A LA VIOLENCIA O PROVOCACIÓN DE UN DELITO.

ARTÍCULO 86.- LAS PERSONAS SON ACREEDORES AL RESPETO Y DEBEN CONSIDERACIÓN A LA SOCIEDAD, EN CONSECUENCIA, SE CASTIGARÁ:

I. AL QUE POR IMPRUDENCIA ARROJE SOBRE PERSONAS OBJETOS O SUSTANCIAS QUE PUEDAN CAUSARLES MOLESTIAS O DAÑOS EN SU FÍSICO O EN SU INDUMENTARIA;

II. AL QUE EN CUALQUIER SITIO Y A TÍTULO DE REQUIEBROS, GALANTEOS O POR CUALQUIER OTRO IMPULSO, OFENDA A LAS MUJERES CON PALABRAS OBSCENAS, IMITACIONES O MANIPULACIONES QUE ATAQUEN AL PUDOR;

III. AL QUE AMAGUE O SE BURLE DE OTRA PERSONA POR SU CONDICIÓN FÍSICA O SOCIAL, RIÑA, INJURIE O PROVOQUE ESCÁNDALO DE PALABRA O HECHO.

IV. AL QUE, DE CUALQUIER MODO, NO PREVISTO EN ESTE BANDO, CAUSE ALGÚN PERJUICIO O DESTRUYA ALGUNA COSA O MUEBLES DE PROPIEDAD AJENA;

V. ESCRIBIR PALABRAS O FRASES OBSCENAS, HACER DIBUJOS O SIGNOS INDECOROSOS EN PAREDES, POSTES, MURALES, ESTANDO, COLECTORES DE BASURA, PISOS O CUALQUIER LUGAR DESTINADO A SUJETOS PÚBLICOS.

VI.- AL QUE PERMITA EL ACCESO A LOS MENORES DE EDAD, A LAS PÁGINAS DE INTERNET CON CONTENIDO ERÓTICO SEXUAL, VIOLENTO O QUE ATENTE CONTRA SU SANO DESARROLLO PSICOLÓGICO, MORAL Y EMOCIONAL.

CAPÍTULO II INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 87.- TODO EL QUE EJERZA LA PATRIA POTESTAD SOBRE UN MENOR ESTÁ OBLIGADO A ACATAR EL PRECEPTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, TENIENDO EL DEBER DE HACER QUE LA INSTRUCCIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA SE RECIBA, YA SEA EN ESTABLECIMIENTOS OFICIALES O PARTICULARES, EN BASE A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 56, FRACCIÓN II, INCISO A DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 88.- ES OBLIGACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CONDUCIR ANTE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CALLES O LUGARES PÚBLICOS EN LAS HORAS DE INSTRUCCIÓN ESCOLAR; PARA QUE ESTE ORGANISMO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS PADRES DEL MENOR PARA EFECTO DE INTEGRARLO A LA ESCUELA A QUE PERTENEZCA.

ARTÍCULO 89.- LOS PADRES O TUTORES QUE DELIBERADAMENTE IMPIDAN O DESCUIDEN QUE SUS HIJOS O PUPILOS ACUDAN A LA ESCUELA SERÁN SANCIONADOS.

ARTÍCULO 90.- LOS INDIVIDUOS QUE CON SU PRESENCIA, PALABRA U OBRA INTERRUMPAN O MOLESTEN DESDE LA CALLE A LOS EDUCANDOS, EN LAS ESCUELAS DIURNAS O NOCTURNAS, SERÁN SANCIONADOS.

ARTÍCULO 91.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD A LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, CERVECERÍAS, SALONES DE BILLAR O CLUBES DE ESPECTÁCULOS O BAILES PÚBLICOS PARA MAYORES DE EDAD, A CUALQUIER HORA Y NI AÚN CON PRETEXTO DE QUE PRESTEN ALGÚN SERVICIO REMUNERADO. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS DE DIVERSIÓN, SERÁN RESPONSABLES DE LA INFRACCIÓN DE ESTE ARTÍCULO POR PERMITIR LA ENTRADA O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD.

CAPÍTULO III REUNIÓN Y RECREO

ARTÍCULO 92.- PARA EFECTUAR REUNIONES, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, MÍTINES O DESFILES, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO, DEBERÁ SOLICITARSE PREVIAMENTE EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES O DEL ESTADO.

ARTÍCULO 93.- LOS JEFES DE LA REUNIÓN SERÁN RESPONSABLES DIRECTOS DEL ORDEN QUE DEBE GUARDARSE POR LOS MANIFESTANTES, SIN PERJUICIO DE QUE INDIVIDUALMENTE SE CASTIGUE A LAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS O AGRAVIOS A LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 94.- LOS ENCARGADOS DE TODO CENTRO DE REUNIÓN Y DE ESPECTÁCULOS CON ESPECIALIDAD DE TEATROS, TEMPLOS, CARPAS, TIENDAS DE LONA, ESTADIOS, NO DEBERÁN PERMITIR EL ACCESO A SUS RESPECTIVOS LUGARES A QUIENES SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O DEMENCIA, BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUNA DROGA O QUE

PADEZCAN DE ALGUNA ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O TRANSMISIBLE DE VÍAS RESPIRATORIAS DE CONTACTO DIRECTO POR LO QUE EN SU CASO DEBERÁN PORTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO CUBRE BOCAS Y TRATAMIENTO PREVENTIVO.

ARTÍCULO 95.- TODA PERSONA QUE PADEZCA ENFERMEDADES CONTAGIOSAS, DEBE ABSTENERSE DE CONCURRIR A CENTROS PÚBLICOS DE REUNIÓN.

ARTÍCULO 96.- TODA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUNA DROGA, DEBE ABSTENERSE DE CONCURRIR A LUGARES PÚBLICOS O DE REUNIÓN.

ARTÍCULO 97.- SERÁN SANCIONADAS LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I. AL QUE FUME EN TEATROS, CINES, SALONES O TIENDAS (CARPAS) DE DIVERSIONES, AUTOBUSES DE PASAJEROS, Y EDIFICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.

II. AL QUE COMETA ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN DURANTE LOS SERVICIOS DE ALGÚN CULTO O HAGA SEÑALES QUE OFENDAN LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS DE LOS CONCURRENTES.

III. AL QUE MOLESTE EN LAS ASAMBLEAS O ASOCIACIONES DETERMINADAS O ALTEREN EL ORDEN.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR Y CUMPLIR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PARTICULARES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y/O AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 98.- LOS DERECHOS HUMANOS SON TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A UNA PERSONA QUE, POR SU CONDICIÓN, ETNIA O GÉNERO, DEBEN SER RESPETADOS POR TODA AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO.

EN SOLIDARIDAD TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE.

TODA AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD.

ARTÍCULO 98 BIS.- EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 99.- TODO FUNCIONARIO PÚBLICO O AUTORIDAD DEL AYUNTAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A RESPETAR, A PROPORCIONAR BUEN TRATO FÍSICO Y VERBAL, A ATENDER PRONTA Y EXPEDITA A TODA SOLICITUD QUE UN PARTICULAR LE HAGA Y QUE SEA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 100.- LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN DAR BUEN TRATO A LOS PARTICULARES QUE SEAN DETENIDOS AL DAR CUMPLIMIENTO A SUS FUNCIONES; PROCURANDO SEGUIR LOS LINEAMIENTOS QUE MARCA LA LEYES DE LA MATERIA, EL PRESENTE BANDO, Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 101.- TODA MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN QUE SE LLEVE A CABO DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA, DEBERÁ SER RESPETADA POR TODO FUNCIONARIO PÚBLICO Y AUTORIDAD MUNICIPAL; EN CASO DE QUE DICHA MANIFESTACIÓN, ASOCIACIÓN O REUNIÓN NO SE LLEVE A CABO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO LÍNEAS ARRIBA, PODRÁN SER DETENIDOS DE MANERA QUE NO SEAN MALTRATADOS FÍSICAMENTE, NI MENTALMENTE, UTILIZANDO LOS MEDIOS QUE LAS LEYES SEÑALEN E INMEDIATAMENTE SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 102.- NINGUNA PERSONA PODRÁ SER DETENIDA POR AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR EL SOLO HECHO DE ESTAR EN LA CALLE Y PORTAR VESTIDURA ALUSIVA A LA MENDICIDAD SIN SERLO.

ARTÍCULO 103.- TODO FUNCIONARIO PÚBLICO O AUTORIDAD MUNICIPAL, PROPORCIONARÁ A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TODA LA INFORMACIÓN QUE ESTA SOLICITE Y LE OTORGARÁ LAS FACILIDADES QUE LE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

CAPÍTULO V VAGANCIA Y MENDICIDAD

ARTÍCULO 104.- SE CONSIDERA COMO VAGO EL INDIVIDUO MAYOR DE EDAD, QUE CARECIENDO DE BIENES Y RENTAS VAGUE HABITUALMENTE SIN TENER IMPEDIMENTO JUSTIFICADO PARA TRABAJAR A MENOS QUE ÉSTE DEMUESTRE QUE LE HA SIDO MATERIALMENTE IMPOSIBLE CONSEGUIR TRABAJO.

ARTÍCULO 105.- CUANDO SE TRATE DE MENORES DE EDAD, SE HARÁN CIVILMENTE RESPONSABLES DE LAS FALTAS QUE COMETAN, A LOS PADRES O TUTORES, Y LOS MENORES SERÁN CANALIZADOS PARA SU ATENCIÓN ESPECIALIZADA AL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL PARA MENORES INFRACTORES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.

ARTÍCULO 106.- LOS MENORES QUE CAREZCAN DE PADRES O TUTORES O QUE TENIÉNDOLOS SE ENCUENTREN EN COMPLETO ABANDONO Y VAGUEN POR CUALQUIER SITIO, SERÁN RECOGIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN LOS DEPOSITARÁ EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 107.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA POLICÍA, TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LOS INDIVIDUOS DE QUIENES SE SOSPECHE SE DEDIQUE A EXPLOTAR

EN CUALQUIER FORMA A LOS MENORES DE EDAD Y A LAS MUJERES EN SU PROVECHO.

CAPÍTULO VI ASISTENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 108.- EN CUANTO A ESTE RUBRO EL AYUNTAMIENTO VIGILARÁ QUE LOS PATRONATOS QUE SE FORMEN CON ESE FIN CUMPLAN CON SUS COMETIDOS. LOS PATRONATOS SE PODRÁN CONSTITUIR A FIN DE PROPICIAR EL EQUIPAMIENTO EN OBRAS DE ESTE TIPO RELACIONADAS CON GUARDERÍAS, CASAS DE CUNA, CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, HOSPICIOS Y ASILOS DE ANCIANOS, DESTINADOS PARA EL CUIDADO, ALOJAMIENTO, NUTRICIÓN, SALUD Y RECREACIÓN DE NIÑOS, JÓVENES, ANCIANOS Y FUTURAS MADRES DE ESCASOS RECURSOS.

ARTÍCULO 109.- INDEPENDIEMENTE DE LAS PERSONAS Y LOS SECTORES QUE CONSTITUYAN LOS PATRONATOS SIEMPRE DEBERÁ CONTAR ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA PRESIDENTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

CAPÍTULO VII DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

ARTÍCULO 110.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO, SE CONSIDERA COMO PERSONAS DE LA TERCERA EDAD AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN CUMPLIDOS LOS 65 AÑOS DE EDAD.

ARTÍCULO 111.- LOS CONDUCTORES QUE TRANSITEN POR LAS CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DARÁN PREFERENCIA DE PASO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, YA QUE POR SU CONDICIÓN SE LES HACE DIFÍCIL EL ATRAVESAR LAS CALLES Y AVENIDAS.

ARTÍCULO 112.- EN TODAS LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, SE LES DARÁ TRATO AMABLE Y PREFERENCIAL, ASÍ COMO EL APOYO NECESARIO PARA SUS ACTIVIDADES DIARIAS.

ARTÍCULO 113.- LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD TENDRÁN DERECHO A DESCUENTOS EN TODAS LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO Y EN SU CASO EN LOS COBROS DE IMPUESTO PREDIAL Y CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE EL MUNICIPIO ESTABLEZCA A SUS HABITANTES POR COBRO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN ESTAS PERSONAS SER PROPIETARIOS DE LOS DERECHOS QUE GENEREN DICHOS IMPUESTOS Y ADEMÁS QUE DEPENDAN DE UNA PENSIÓN O QUE ACREDITEN NO CONTAR CON LOS MEDIOS PARA PAGAR.

ARTÍCULO 114.- EL INCUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR ESTE CAPÍTULO SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

CAPÍTULO VIII DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 115.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ POR OBJETO FORMAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO FIJAR LAS BASES PARA QUE LA COLECTIVIDAD FAVOREZCA SU INCORPORACIÓN ACTIVA EN EL PROCESO DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 115.- TRATÁNDOSE DE ACCESIBILIDAD, BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TENDRÁN DERECHO AL LIBRE ACCESO Y FACILIDAD DE DESPLAZAMIENTO EN LOS ESPACIOS LABORALES, COMERCIALES, OFICIALES Y RECREATIVOS, MEDIANTE CONSTRUCCIONES QUE CUENTEN CON LAS ESPECIFICACIONES ARQUITECTÓNICAS APROPIADAS, ASÍ COMO EL DISFRUTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS QUE CUALQUIER OTRO CIUDADANO.

ARTÍCULO 116.- LOS CONDUCTORES QUE TRANSITEN POR LAS CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DARÁN PREFERENCIA DE PASO A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, YA QUE POR SU CONDICIÓN SE LES HACE DIFÍCIL EL ATRAVESAR LAS CALLES Y AVENIDAS.

ARTÍCULO 117.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD RESPETARAN LOS SEÑALAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA FACILITAR EL MOVIMIENTO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

ARTÍCULO 118.- EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

CAPÍTULO VIII PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 119.- TODO PREMIO, ESTÍMULO Y RECOMPENSA, SE OTORGARÁN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES QUE PARA EFECTO SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

TÍTULO X CAPÍTULO ÚNICO DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 120.- LA GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD QUINTANA ROO, ES EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DIVULGACIÓN DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES, REGLAMENTOS Y DEMÁS INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO Y GENERAL DEL MUNICIPIO, MISMO QUE SERÁ DE CIRCULACIÓN GRATUITA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 121.- LOS EFECTOS DE LA GACETA MUNICIPAL SERÁN LOS DE PUBLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SEA IMPRESA EN DICHO INSTRUMENTO.

ARTÍCULO 122.- LA ADMINISTRACIÓN, ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL SERÁ REGULADO POR EL

REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO COMENZARÁ A REGIR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. - SE ABROGA EL BANDO DE GOBIERNO PUBLICADO EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2006 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO, SUBSISTIENDO LAS DISPOSICIONES QUE LO COMPLEMENTEN.

TERCERO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ASÍ LO DICTAN, MANDAN, FIRMAN Y ORDENAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, CUMPLASE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LAS PRESENTES ADICIONES ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- SE ABROGAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES QUE SE OPONGAN A LAS PRESENTES.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.